

9076909

001244

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

Buenaventura, 26 de septiembre de 2018

Señor (a)
COORDINADOR (A) GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: **Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado con Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS VARIOS DE BUENAVENTURA "SINTRAACALB"** (Constancia de Deposito No. 00025 del 14/09/2018, en 11 folios).

Atentamente,


HUGO LEON VARGAS TOBAR
Inspector de Trabajo

Anexo: once (11) folios.

Transcriptor: Mima P.
Elaboró: Mima P.
Revisó: H. Vargas

CARTA REMISORIA ARCHIVO SINDICAL.2018.doc

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201833210000060064
		Fecha	2018-10-09 12:23:03 pm
Remitente	MINTRABAJO		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EE201833210000060064			

67

22207

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo de Buenaventura

Número 00025

CIUDAD:	BUENAVENTURA	FECHA:	14	09	2018	HORA	3:25 p.m.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 16.369.650 de Tuluá		
EN CALIDAD	Gerente de Operaciones		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 3ª Cra. 4ª Esquina		
No. TELÉFONO	2405000	Correo Electrónico	gustavo_duque@hidropacifico.com

TIPO DE DEPÓSITO

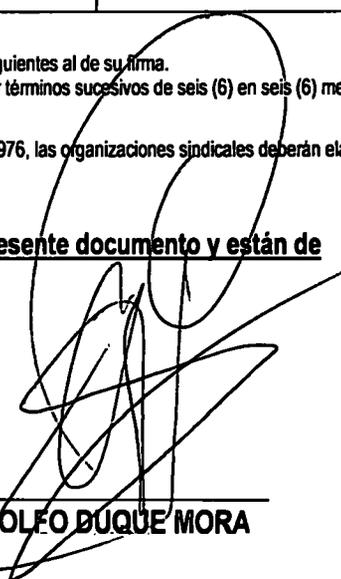
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS VARIOS DE BUENAVENTURA "SINTRAACALB"					
CUYA VIGENCIA ES	Del 12 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	95	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		9		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 HUGO LEÓN VARGAS TOBAR
 Inspector de Trabajo de Buenaventura


 GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA
 El Depositante


 HEBERT CORTES VALENCIA
 Presidente SINTRAACALB

Buenaventura, 14 de septiembre de 2018



14 SEP 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

Diagonal 3ª Cra. 4ª Esquina
PBX: (57)(0092) 2405000
Fax: (57)(0092) 2405024
Linea del Agua: 116
Buenaventura - Colombia
www.hidropacifico.com

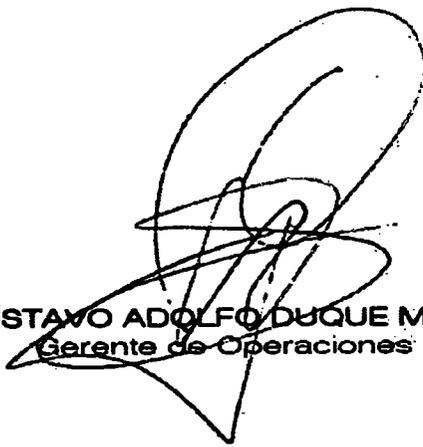
SA
A
14/09/18
9:44 am
11:14 am

Asunto: Depositar la convención colectiva.

Cordial saludo,

A fin de que tenga plenos efectos me permito depositar la convención colectiva de trabajo celebrada entre Hidropacífico y el Sindicato SINTRACAALB.

Atentamente


GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA
Gerente de Operaciones



Certificado No. OP 1821



Certificado No. BC 4814



Certificado No. CO-SC 481

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUCRITA ENTRE HIDROPACIFICO S.A. y
SINTRAACALB

CAPITULO I
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La sociedad HIDROPACIFICO S.A. respetuosa del ordenamiento jurídico nacional y en consonancia con el presente acuerdo colectivo, reconoce a SINTRAACALB como el representante de los trabajadores de la empresa afiliados a la organización sindical. Este reconocimiento es extensivo a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, nacionales e internacionales a las que SINTRAACALB pertenezca.

CAPITULO II
CATEGORIAS - SALARIOS E INCREMENTOS

ARTICULO 2. CATEGORIA La escala de cargos y categorías de HIDROPACIFICO S.A. es la actualmente establecida en la empresa, conforme a lo dispuesto en su reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 3. SALARIOS a partir de la firma de la presente convención HIDROPACIFICO S.A. incrementará el salario de sus empleados así;

A partir de la firma de la presente convención Hidropacifico S.A E.S.P incrementara el salario de los beneficiarios de la misma en (3) tres puntos porcentuales para quienes estén percibiendo el salario mínimo legal vigente y dos (2) puntos para los que perciben más de (1) uno salario mínimo legal vigente.

A partir del (1) de enero de 2019 este incremento se continuará realizando para los del Salario Mínimo Legal Vigente sobre el incremento que dicho salario tenga en cada anualidad; 2019, 2020, 2021.

Para los que devenguen más del salario mínimo el incremento será de (2) puntos sobre el IPC de la anualidad inmediatamente anterior.

CAPITULO III
PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

ARTICULO 4. NACIMIENTO DE HIJO. Con ocasión del nacimiento de un (1) hijo(a) de un empleado de HIDROPACIFICO S.A. E.P.S., beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa le concederá adicionalmente a los días concedidos en la ley 755 de 2002 (ley María) (ley José), a la madre o padre trabajador (a) (empleado (a) de HIDROPACIFICO S.A. E.P.S.) que a la fecha del nacimiento de su hijo (a) haya cumplido el periodo de prueba, tres (3) días a la madre y dos (2) días al padre trabajador (a) empleado de la empresa HIDROPACIFICO S.A. E.P.S.)

ARTICULO 5. MATRIMONIO. Con ocasión del matrimonio del trabajador (a) beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, HIDROPACIFICO S.A. E.P.S.) Concederá a éste (a) un permiso remunerado de seis (6) días calendario.

ARTICULO 6. DEFUNCION DE FAMILIARES, HIDROPACIFICO S.A. E.P.S.) , adicional a los beneficios Conferidos por la ley de luto, concederá a sus trabajadores, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un (1) día adicional.

ARTICULO 7. MUERTE DEL TRABAJADOR.-HIDROPACIFICO S.A. E.P.S. Como una contribución especial para los trabajadores de la empresa y sus familias continuara tomando durante la vigencia de la presente convención colectiva, la póliza de seguros de vida con los amparos descritos en la misma.

HIDROPACIFICO S.A. E.S.P, suscribirá un acuerdo de cobertura de previsión exequial que se hará efectiva en caso de muerte del trabajador, para cubrir los gastos fúnebres de este.

ARTICULO 8. PRIMA DE VACACIONES -HIDROPACIFICO S.A. E.P.S.-reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención como una prima extralegal de vacaciones no constitutiva de salario, el equivalente a (1) día de salario. Para efecto de las vacaciones la empresa no contará como día hábil el día sábado o los días sábado del periodo de vacaciones.

ARTICULO 9. PRIMA LEGAL- HIDROPACIFICO S.A. E.P.S. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, a título de prima extralegal no constitutiva de salario el equivalente a un (1) día de

salario pagadero en las dos fechas estipuladas por la ley y por cada anualidad.

ARTICULO 10. PRIMA DE ANTIGÜEDAD- HIDROPACIFICO S.A E.S.P reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato al momento de la firma de esta convención que tengan (9) años de servicio o más años al servicio de la empresa o que dentro de la misma vigencia los cumplan por concepto de prima de antigüedad por una sola vez, cinco (5) días de salario base que este devengando. El anterior reconocimiento no es constitutivo de salario. PARAGRAFO: Este reconocimiento se pagara de forma gradual a partir del año 2019 a partir del primer bimestre por grupos de mayor rango de antigüedad a grupos de menor rango de antigüedad. Parágrafo1: Quienes no reciban la prima en la vigencia del año 2019 y causen el derecho en el 2020 y/o 2021 se les reconocerá el pago de la prima aquí contenida, en el tiempo que sea causado, esto es cuando cumplan los (9) años de servicio a Hidropacifico. Paragrafo2. La prima reconocida en este artículo será cancelada a favor del trabajador por una única vez durante toda la relación laboral que sostenga el trabajador con la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P. en la vigencia de esta convención, indistintamente del momento en el que le sea reconocida.

ARTICULO 11. PRIMA POR CONVENCION -HIDROPACIFICO S.A E .S.P reconocerá por concepto de bonificación por firma de convención a los miembros del sindicato al momento de suscribirse la presente convención colectiva de trabajo, por una sola vez, un auxilio no constitutivo de salario, de ciento veintitrés mil pesos (123.000) moneda corriente.

CAPITULO IV EDUCACION

ARTICULO 12. EDUCACION.-HIDROPACIFICO S.A E.P.S además de propiciar a todos sus trabajadores dentro del marco del artículo 21 de la ley 50 de 1990 las capacitaciones pertinentes y necesarias para su crecimiento y mejor prestación del servicio, continuará fomentando la profesionalización de los trabajadores incentivando su desarrollo personal contribuyendo con el (40) % del valor de la matricula básica, como apoyo estudiantil para cursar la formación profesional hasta por el monto máximo de (\$900.000) NOVECIENTOS MIL PESOS. La bolsa presupuestal para este rubro será de 11'000.000 anual, descontable semestralmente en los meses de enero y junio. Este rubro es aplicable para los trabajadores y/o hijos de los trabajadores que estén en el rango de los 18 a los 23 años, que acceden al beneficio de auxilio educativo para educación superior, quienes además deberán cumplir

con los siguientes requisitos: Adjuntar fotocopia del recibo de matrícula del nuevo periodo académico. Constancia de haber aprobado el semestre anterior y/o diploma o acta de grado. Presentar copia del recibo de matrícula debidamente cancelado como constancia del pago de la utilización del dinero máximo a los 8 días de haberse afectado el desembolso del apoyo educativo por parte del proceso financiero. El empleado y/o hijo del empleado se compromete a mantener un promedio no inferior a (3,8) en calificaciones de 1 a 5 y de (75) % en calificaciones de 1 a 100 lo cual deberá acreditar con certificados expedidos por el centro educativo. El empleado se compromete a firmar previo al desembolso del auxilio, la autorización de descuento del salario y/o liquidación definitiva, para hacerlo efectivo en caso de retiro anticipado del centro educativo o no sostenimiento del promedio. La empresa HIDROPACIFICO S.A E.S.P, entregará para 2 hijos del trabajador que vayan o estén cursando de Jardín a primaria hasta los 10 años de edad, que se encuentren debidamente inscritos ante la empresa, un kit con útiles escolares, la empresa a su discreción escogerá el contenido del kit escolar, este beneficio en especie no es compensable en dinero al trabajador, ni en vigencia, ni a la terminación del contrato del trabajo. La empresa conformara una única bolsa anual por valor de \$4'000.000 para cubrir este rubro, en el mes de enero.

CAPITULO IV PROCESOS DICIPLINARIOS y CAMPO de APLICACIÓN

ARTICULO 13. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva de trabajo se aplicara a todos los trabajadores de HIDROPACIFICO S.A. que pertenezcan al sindicato y a quienes a ella se adhieran, o por disposición legal deba aplicarse.

ARTICULO 14. PROCESO DISCIPLINARIO. Cuando la empresa tenga conocimiento de una presunta falta disciplinaria por parte de un trabajador, no sancionara al presunto inculpado sin que este pueda ser oído en descargos conforme al procedimiento que se acuerda en este acápite.

El trabajador presuntamente inculpado dentro de los (7) días calendario siguientes a la fecha en que sea notificado por parte del empleador será citado para que comparezca a rendir descargos al área de Gestión Humana o la dependencia que se tenga para tal efecto.

En el escrito de comparecencia, se le indicara la causa y razón por la que es citado, (falta que se presume cometió) las pruebas que se tienen del hecho, el derecho que le asiste de controvertir y presentar

pruebas y de concurrir a la cita si así lo desea con dos miembros del sindicato, quienes actuarán de consuno según lo preceptuado en el Código Sustantivo de Trabajo y los preceptos rectores de nuestro ordenamiento jurídico. Los descargos podrán ser verbales o escritos, pero en todo caso deberán presentar para la fecha en la cual fue citado.

Los descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) miembros del sindicato que actuará en diligencia según lo establecido en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, si así lo solicita el trabajador.

De la diligencia de descargos se levantará acta en dicha acta quedarán consignados los descargos, las pruebas presentadas por las partes y las que sean necesarias practicar, las cuales se surtirán en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Del resultado de la práctica de estas pruebas, se correrá traslado a las partes para que las mismas se pronuncien sobre ellas en un término de tres (3) días hábiles.

Por consiguiente no se considerará como válidas las pruebas obtenidas de manera ilegal o violatorias de la intimidad personal y familiar del empleado, o con abuso de la posición dominante sobre otros trabajadores. Una vez culminada la diligencia de descargos, se le entregará copia al trabajador del acta de diligencia.

La comparecencia a la diligencia de descargos se podrá suspender por una (1) sola vez y hasta por un término de 24 horas cuando exista excusa justificada por parte del sindicato, del trabajador o la empresa.

Una vez rendidos los descargos HIDROPACIFICO tomará la decisión disciplinaria si a ello hubiere lugar y la misma será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por escrito al trabajador.

Derivado del proceso disciplinario, si la empresa suspende o diere por terminado el contrato de trabajo, por alguna de las causas y sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo o la ley, el trabajador tendrá derecho de hacer uso de la doble instancia contenida en el artículo 15 de la presente convención.

ARTICULO 15. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. HIDROPACIFICO S.A E.S.P observará el debido proceso establecido en el artículo que antecede, garantizando de esta forma el principio de doble instancia. En cualquier caso se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, reglamento de

trabajo, manuales de funciones o en los contratos individuales de trabajo.

La sanción disciplinaria que se imponga al trabajador pretermitiendo los procedimientos señalados en el presente artículo o que se efectúe sin justa causa, no producirá ningún efecto.

PARAGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, ningún trabajador podrá ser despedido o sancionado por quejas efectuadas por clientes clandestinos. Sin embargo si la empresa considera que un trabajador o una trabajadora hayan incurrido en una presunta falta disciplinaria podrá hacer uso del procedimiento. PARAGRAFO 2. A partir de la firma de la presente convención las faltas cometidas por cualquier trabajador y hayan sido sancionadas no se podrán tener como atenuantes a una nueva falta después de un año de antigüedad. PARAGRAFO 3. La prueba de alcoholemia en todos los casos se hará conforme a la ley. PARAGRAFO 4. En caso de detención privativa de la libertad la empresa se atenderá a lo contenido en la ley.

ARTICULO 16. ALIMENTACION HIDROPACIFICO S.A E.P.S. Suministrara alimentación a los trabajadores que realicen jornadas suplementarias. Es decir; si la jornada en la mañana se extiende por encima de las 12:30 pm y si la jornada de la tarde se extiende por encima de las 7:00 pm, se suministrará alimentación para los trabajadores que se encuentren bajo la subordinación y mando de superiores.

CAPITULO VI

ARTICULO 17. GARANTIAS SINDICALES. La empresa respeta el libre ejercicio del derecho de asociación sindical, y no se opondrá ni impedirá la realización de las correspondientes actividades sindicales, las cuales la organización sindical SINTRAACALB, desplegará sin transgredir el orden, disciplina y marcha normal de las labores y actividades cotidianas propias del objeto y rol de la empresa. La empresa efectuará conforme a lo preceptuado en nuestro ordenamiento laboral a cada uno de los trabajadores de la empresa miembros de la organización sindical SINTRAACALB el descuento correspondiente a la cuota sindical y girará el respectivo valor a la cuenta bancaria que el sindicato SINTRAACALB indique.

Parágrafo. La empresa permite a SINTRAACALB la utilización de una cartelera informativa, la cual será colocada en un lugar visible. Parágrafo Primero. Para que lo estipulado en este artículo tenga efecto y eficacia la organización sindical SINTRAACALB, presentara a la empresa el listados de socios a quienes debe hacer el correspondiente

descuento. Parágrafo Segundo; a partir de la firma de la presente y por una solo vez la empresa entregara un auxilio al sindicato de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

ARTICULO 18. PERMISOS SINDICALES la empresa en el ámbito del respeto por el derecho de asociación sindical y con el propósito de facilitar su libre ejercicio, propiciar y fortalecer el dialogo social e interlocución laboral concederá durante la vigencia de la presente convención colectiva a la organización sindical SINTRAACALB ciento cuarenta días (140) al año de permiso sindical remunerado. Parágrafo los días de permiso sindical conferidos en éste artículo, no podrán utilizarse configurando y/o constituyendo un permiso permanente para ningún miembro del sindicato sea directivo o no, tampoco el uso de tales días podrá sustraer de las labores ordinarias de las empresas a más de tres trabajadores por más de tres días consecutivos al año.

PARAGRAFO 2: para asistir a seminarios, conferencias y talleres por fuera del Distrito de Buenaventura, la empresa otorgara a los trabajadores un auxilio de sesenta mil pesos (\$60.000) pesos para este rubro se cuenta con una única bolsa, presupuestal de un millón quinientos mil pesos (1'500.000) por cada anualidad de la vigencia no acumulables.

ARTICULO 3. La empresa HIDROPACIFICO S.A E.P. S editara y entregara al sindicato 100 folletos de la presente convención colectiva dentro de los primeros (30) días después de haberse depositado en el Ministerio del trabajo.

ARTICULO 19. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los beneficiarios de la misma conforme a lo preceptuado en el C.S.T.

ARTICULO 20. VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de treinta y nueve (39) meses diecisiete (17) días, contados a partir del 12 de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2021.

En constancia de aprobación de lo anterior, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2018, firman la convención quienes intervinieron en ella, por la comisión negociadora de la EMPRESA:

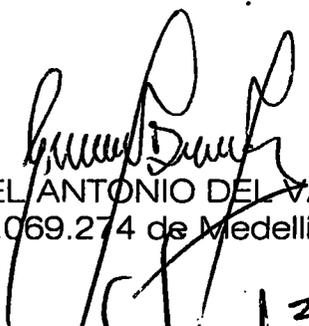
x

78

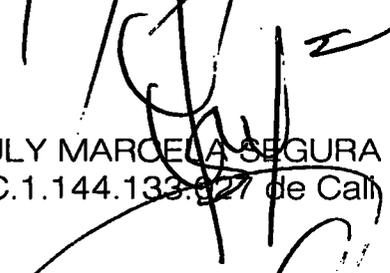
x

B

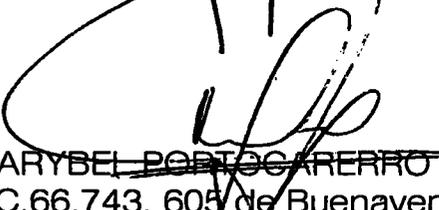
ASESOR LABORAL


GABRIEL ANTONIO DEL VALLE BERRIO
CC. 70.069.274 de Medellín

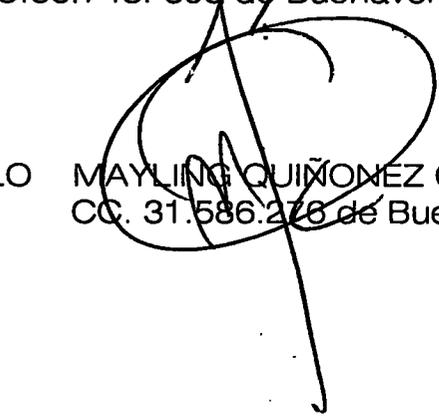
ASESOR LABORAL


YULY MARCELA SEGURA SÁNCHEZ
CC.1.144.133.927 de Cali

COOR DE G. HUMANA

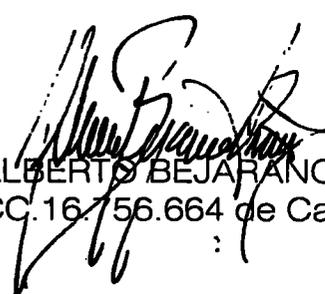

MARYBEL PORTOCARRERO SINISTERRA
CC.66.743. 605 de Buenaventura

COOR DE EDU Y DESARROLLO

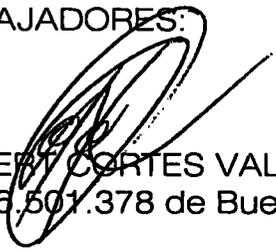

MAYLING QUIMONEZ QUINTERO
CC. 31.586.276 de Buenaventura

Comisión negociadora del SINDICATO SINTRACAALB;

ASESOR LABORAL


ALBERTO BEJARANO SCHIESS
CC.16. 56.664 de Cali

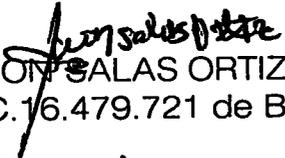
TRABAJADORES:

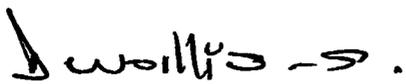

HELBERT CORTES VALENCIA
CC. 16.501.378 de Buenaventura

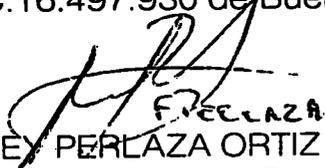
B

Eduardo Antonio Montano Bonilla
EDUARDO ANTONIO MONTAÑO BONILLA
CC.16.497.181 de Buenaventura


JORGE ENRIQUE ZUÑIGA SOTO
CC. 16.473.246 de Buenaventura


JHON SALAS ORTIZ
CC.16.479.721 de Buenaventura


ANGEL DEMETRIO WALLIS SINISTERRA
CC.16.497.930 de Buenaventura


FREY PERLAZ A
FREY PERLAZ A ORTIZ
CC.16.486.771 de Buenaventura


JIMMY EDUARDO LOZANO SILVA
CC. 16.513.879 de Buenaventura



X

4.5

X
7/2